

**ACUERDO N° 205-A/2021  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificada por la Ley N° 929, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO I:** Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado (CPE) señala: “*El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión*”, disposición constitucional concordante con el art. 164.I de la Ley N° 025, además **con facultades en materia de recursos humanos**, conforme el art. 183.IV de la misma norma legal.

Que, el art. 195.6 de la CPE, refiere que una de las atribuciones del Consejo de la Magistratura, es la de: **Realizar estudios técnicos y estadísticos.**

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 señala: “*El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general*”.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025, modificado en parte por la Ley N° 929, señala: “*El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos*”.

Que, por el art. 183.III.1, 3 y 4 de la Ley N° 025, se evidencia claramente las atribuciones del Consejo de la Magistratura en materia de políticas de gestión, que disponen lo siguiente: “**1. Formular políticas de gestión judicial**”, “**3. Realizar estudios técnicos y estadísticos relacionados a las actividades del Órgano Judicial**” y “**4. Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos**”.

Que, el art. 226 de la Ley N° 025 refiere lo siguiente: “*La Dirección Administrativa y Financiera es una entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica y financiera y patrimonio propio, encargada de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental y del Consejo de la Magistratura*”.

Que, el art. 230.2 de la Ley N° 025 dispone que la Directora o Director General Ejecutivo, es la máxima autoridad ejecutiva y tendrá como atribuciones lo siguiente: *“Ejecutar el Plan Operativo Anual y presupuesto conforme a ley”*.

**CONSIDERANDO II:** Que, la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura remite a Sala Plena del Consejo de la Magistratura el Informe Técnico UNP-CM-N° 065/2020 de 11 de noviembre, proyecto **“CONSTRUCCIÓN CASA DE JUSTICIA UYUNI – POTOSÍ”**, para su respectiva aprobación; el cual, previamente por intermedio de la Secretaría Permanente de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, fue remitido a la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, a objeto de realizar el control normativo respectivo.

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 004/2021, de 14 de enero, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, luego de un análisis legal correspondiente, concluye en lo siguiente: *“(...) se encuentra debidamente acreditada técnica y legalmente, y sobre todo por una necesidad institucional del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, **la construcción de la Casa de Justicia de Uyuni**, a fin que dicho Municipio cuente con una debida infraestructura para el mejor funcionamiento de los juzgados que tienen asiento en dicho Municipio, con lo que se otorgará una mejor atención a la población”*.

Que, en sesión ordinaria de 17 de noviembre de 2021, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura determinó aprobar el Informe Legal UNAJ/CM N° 004/2021 de 14 de enero, disponiéndose a la vez que se remita a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial “DAF”, a objeto de realizar las gestiones pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento a la determinación asumida; asimismo, es importante contar con la infraestructura de la Casa de Justicia de Uyuni, a efectos de garantizar a la población litigante el acceso a la justicia en condiciones adecuadas.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**


**Primero. – APROBAR** el Informe Técnico UNP-CM-N° 065/2020 de 11 de noviembre, proyecto **“CONSTRUCCIÓN CASA DE JUSTICIA UYUNI – POTOSÍ”**, el cual formará parte indisoluble del presente Acuerdo.

**Segundo. -** Remítase una copia del presente Acuerdo a la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, a objeto que dicha instancia realice las gestiones pertinentes, a efectos de dar estricto cumplimiento a las determinaciones asumidas en el presente Acuerdo.

**Tercero.** - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Dr. Omar Michel Durán  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Mirsha Gaby Meneses Gómez  
DECANA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



M.Sc. Marivi Molina Casamiro  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL